

DNI	Apellidos y nombre	Cuantía euros
10887382	RODRIGUEZ SUAREZ, ESPERANZA LUCIA	51,31
9395123	ROZADA SOBRINO, ALFREDO	750,00
71413689	RUIZ MANTECON, MARIA MERCEDES	115,89
12722644	SAGASTI GIL, MARIA CRISTINA	520,00
9392082	SALGUERO GONZALEZ, FRANCISCO	29,39
10595047	SALGUERO GONZALEZ, MARIA	20,34
9360319	SALGUERO GONZALEZ, MARIA ROSA	135,49
10818020	SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA DOLORES	44,32
33995712	SANTOS CORBELLE, MARIA TERESA	660,31
10881245	SANTURIO HERNANDEZ, BRUNO IVAN	112,46
10843236	SASTRE MONTES, MARIA NIEVES	150,00
9423578	SECADES GOMEZ, ALEJANDRO	506,60
9399161	SUAREZ MARTINEZ, JOSE	622,70
9409825	SUAREZ PEREZ, ANA MARIA	388,98
9398241	SUAREZ PRIETO, MARIA DEL MAR	321,37
10808233	SUAREZ VALLE, BLANCA NIEVES	141,73
13914282	TELLO LOPEZ, MARIA CONSUELO	357,09
76955483	TOYOS FERNANDEZ, ALBERTO	150,00
10877781	TUÑON FERNANDEZ, FERNANDO	84,63
9378005	TUÑON NOYON, BLANCA JOSEFA	36,50
9368002	VALIÑO Riestra, David	750,00
10860791	VALLE MADRUGA, MARIA JESUS	553,58
10601479	VALLINA GARCIA, MARIA MARGARITA	549,49
10865483	VALLINA SOLARES, ALBERTO	537,93
10590126	VAZQUEZ GONZALEZ, FCO. JAVIER	319,69
10586353	VEGA RIO, MARIA DEL CARMEN	143,00
10595110	VELASCO GONZALEZ, CARMEN TERESA	304,79
10591482	VILLA ALONSO, ANA MARIA	135,19
71700420	VILLAR VEGA, JOSE MANUEL	150,00

Ayudas para el personal con hijos e hijas con minusvalías

DNI	Apellidos y nombre	Cuantía euros
71621559	ALONSO SUSACASA VIOLETA	2.400,00
10552979	ALVAREZ GARCIA PEDRO	2.400,00
10756285	ALVAREZ LORENZO JOSEFA MANUELA	2.400,00
11390749	AMIEVA RODRIGUEZ MARIA JOSE	2.400,00
9381907	ANTON BENITO MARIA LUISA	1.500,00
10550680	ANTUÑA PRESA JUAN MANUEL	2.000,00
9393932	ARRIBAS FERNANDEZ MONTSERRAT	2.400,00
16795951	AVILA ESCOBIO MARIA ELENA DE	1.500,00
10821982	BARRIO CARTON SERAFINA	2.000,00
71695049	BUSTO VILLA DAVID DEL	1.500,00
71838433	CARABELOS SUAREZ REGINA	1.500,00
10602280	CAUNEDO FERNANDEZ MANUEL CONSTANT	1.500,00
9372672	COLLADO GONZALEZ MARIA ELISA	1.500,00
10849516	COSTALES BLANCO ROSA MARIA	1.500,00
9356563	CUESTA MENENDEZ GONZALO	2.400,00
10578177	CUEVAS GONZALEZ MARIA JOSE	2.000,00
10552406	DIAZ BARBON CLARA ISABEL	2.000,00
10828194	DIAZ FERNANDEZ JOSE JORGE	1.500,00
11359910	DOPAZO GARCIA MARIA TERESA	2.000,00
71855295	FERNANDEZ ALVAREZ MARIA	2.400,00

DNI	Apellidos y nombre	Cuantía euros
10787862	FERNANDEZ REYERO MARIA ANTONIA	1.500,00
10581836	FERNANDEZ RODRIGUEZ ANGEL	1.500,00
9372235	FERNANDEZ RUIBAL FRANCISCO	1.500,00
10560182	GARCES IGLESIAS MERCEDES	2.000,00
9377015	GARCIA ALVAREZ BELARMINO	1.500,00
11056061	GARCIA CASTRO MARIA CARMEN	1.500,00
12360549	GARCIA QUINTANA M MARGARITA	2.400,00
71869301	GARCIA RODRIGUEZ JOSE RAMON	1.500,00
9361203	GARCIA-VELA CANGA RAMON JESUS	3.000,00
11362177	GARDON JUAN JOSE VICENTE	2.000,00
71868632	GONZALEZ ALVAREZ JOSE BENITO	1.500,00
10594317	GONZALEZ GARCIA BLANCA ESTHER	2.000,00
10542174	HERNANZ DE LA ROZ MARIA JOSE	2.400,00
2197085	JIMENEZ ALGABA JULIO	1.500,00
13886529	LAVIN RODRIGUEZ MARIA TERESA	1.500,00
11382087	MENENDEZ MIRANDA VALENTINA	2.000,00
11053144	MERINO DIAZ ARACELI	2.000,00
10797946	MIRANDA ALVAREZ ANTONIO	1.500,00
71874151	PEREZ FERNANDEZ MARIA SOL	1.500,00
9398128	RABADAN GARCIA MARIA ROSA	2.400,00
9381950	RAMOS DE LA PUENTE FERNANDO	2.400,00
71851508	RODRIGUEZ LOPEZ M CONCEPCION	2.000,00
71588944	RODRIGUEZ PEREZ MARCELINO	2.000,00
71867102	RUBIO BERDASCO JOSE MANUEL	1.500,00
10767269	RUIZ DIAZ LIDIA	2.000,00
10505487	SILVA MARTINEZ JOSEFINA	2.400,00
1382250	VIGIL RODRIGUEZ JOAQUIN	2.000,00
9390073	VILLA BUSTO ROSA ANA	2.400,00

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras que regirán las ayudas con finalidad estructural para acciones de interés colectivo de profesionales del sector pesquero asturiano directamente implicados en la pesquería de la anchoa.

El Reglamento (CE) n.º 1037/2005, de la Comisión, del 1 de julio de 2005, establece medidas de emergencia para la protección y recuperación de la población de anchoa en la subzona CIEM VIII. Los informes científicos han puesto de manifiesto la persistencia en la carencia de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la citada zona, lo que ha obligado a la Comisión a poner nuevamente en vigor la prohibición de la pesca de esta especie en el Golfo de Vizcaya desde el 22 de julio hasta el 31 de diciembre.

El Reglamento (CE) n.º 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, establece en su artículo 15 que los Estados miembros podrán fomentar acciones de interés colectivo y de duración limitada en otros campos que normalmente no corresponden a la empresa privada, realizadas con la contribución activa de los propios profesionales o llevadas a cabo por organizaciones que hayan sido reconocidas por la Autoridad de Gestión y que contribuyan a la consecución de los objetivos de la política pesquera común.

Igualmente, el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de ayudas estructurales en el sector pesquero, estipula en su artículo 58 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promover acciones y conceder ayudas a proyectos de interés colectivo, de duración limitada, con la participación de organizaciones que estén debidamente reconocidas y profesionales del sector.

La gestión de las ayudas objeto de esta Resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, utilizando como criterio de valoración a los efectos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la eficacia de las acciones propuestas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de ayudas a armadores del sector pesquero asturiano interesados en la realización de acciones de interés colectivo en relación con la protección y mejor gestión de la pesquería de la anchoa de la subzona CIEM VIII y que estén incurso en los procedimientos contemplados en las órdenes ministeriales sobre paradas temporales para la campaña de la anchoa del año 2006, las cuales están cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea.

Segundo.—El período hábil para la presentación de solicitudes tendrá una duración de ocho días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, ampliándose hasta el siguiente día laborable, si aquel finalizara en sábado o festivo.

Tercero.—Aprobar las bases que regularán la concesión de estas ayudas que se adjuntan con su anexo a la presente Resolución.

Cuarto.—Autorizar el gasto de ciento sesenta y nueve mil quinientos cincuenta euros (169.550,00 euros) que se destinará al pago de estas ayudas, con cargo a la aplicación 18.04.712D.773.013. (Código de proyecto: 2006-000093, documento A: 1800006117 reordenación del sector pesquero, convocatoria 2006) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2006.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 27 de noviembre de 2006.—La Consejera de Medio Rural y Pesca, Servanda García Fernández.—19.458.

Bases reguladoras de las ayudas con finalidad estructural para acciones realizadas por profesionales del sector pesquero asturiano directamente implicados en la pesquería de la anchoa en la subzona CIEM VIII

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regular la concesión de ayudas con finalidad estructural para acciones de interés colectivo realizadas por

profesionales del sector pesquero asturiano dirigidas a la protección y mejor gestión de la pesquería de anchoa en la subzona CIEM VIII, con arreglo a los criterios establecidos en el Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

Artículo 2.—Finalidad.

Las ayudas tienen como fin la compensación por la realización de acciones relacionadas con la gestión del esfuerzo pesquero, la promoción de la utilización de artes y métodos reconocidos por la autoridad de gestión como tradicionales y más selectivos, y la aportación de datos necesarios para la adopción de medidas técnicas de conservación de los recursos.

Artículo 3.—Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas los profesionales del sector pesqueros que cumplan todas las condiciones recogida en la Orden APA/3432/2006, de 6 de noviembre, para la concesión de indemnizaciones a los armadores de buques españoles que faenan en la costera de la anchoa, por paralización de su actividad, siempre que tengan su base en puertos pesqueros del Principado de Asturias y soliciten la ayuda, con la aportación de la documentación requerida y hayan faenado, al menos ocho días en la zona CIEM-VIII, al este de la latitud. Oeste 04.^º

2. No obstante, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que fuesen deudores del Principado de Asturias por deudas, vencidas, líquidas y exigibles.

Artículo 4.—Cuantía de las ayudas.

La ayuda máxima para cada armador de embarcación incluida en la actividad estructural que cumpla los requisitos para acceder a la misma, es el resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- 1.200 euros para cada tripulante que se haya acogido a la orden ministerial relativa a la concesión de ayudas a los tripulantes de buques españoles, que faenan en la costera de la anchoa, por paralización de su actividad en la campaña de 2006.
- La cantidad que resulte por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$[Ax(3-B)+309] \times 40$$

En la que:

A es el n.º de GT de la embarcación.

B es un número relacionado con el arqueo de la embarcación:

- 5,6902 para embarcaciones con arqueo menor o igual a 50 GT.
- 5,3799 para embarcaciones con arqueo mayor de 50 y menor o igual a 100 GT.
- 5,0833 para embarcaciones con arqueo mayor de 100 y menor o igual a 150 GT.
- 4,5141 para embarcaciones con arqueo mayor de 150 GT.

Artículo 5.—Solicitudes.

1. Los profesionales del sector interesados en la obtención de estas ayudas deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Pesca, avenida Príncipe de Asturias, s/n,

Escuela F.P. Náutico-Pesquera, 2.^a planta, 33212 Gijón, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, una solicitud dirigida a la Consejera de Medio Rural y Pesca, según el modelo que se indica en el anexo I. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

2. Los solicitantes deberán acompañar certificación de estar dados de alta en el Censo de la Flota Operativa y matriculados en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques.

3. El armador de cada buque deberá presentar un plan de acción para la protección y gestión de la pesquería de anchoa, con duración hasta la finalización del presente año y coincidente con el período de inactividad extractiva, en el que:

- a) Se definan las acciones en curso y las que se llevarán a cabo, de acuerdo con las consideradas en el artículo 2 como subvencionables, con indicación de los parámetros de esfuerzo y del compromiso y medios de transmisión de los datos de captura relativos al segundo semestre del presente año.
- b) Se identifiquen las tripulaciones involucradas en las citadas acciones, que no pueden ser diferentes a los que han participado en la paralización temporal de la presente campaña de la anchoa.
- c) Se acredite la autorización de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la pesca de especies pelágicas en las aguas no españolas de las zonas CIEM VIII, a, b, d y VIII c, para el segundo trimestre del año 2006.

4. Se aportará documentación acreditativa de los días de actividad al norte del paralelo 44º Norte y al este del Meridiano 04º Oeste en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2006, o, en su caso, de los días de presencia al este de Meridiano 04º Oeste y al sur del citado paralelo en el mismo período.

5. Copia compulsada del C.I.F., de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones, todo ello debidamente registrado. Esta documentación puede obviarse cuando ya se encuentre en poder de la Dirección General de Pesca, indicando en este caso el expediente para el que fue aportada dicha documentación con anterioridad.

6. Acreditación mediante certificación de cada organismo afectado relativa a si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, dichas acreditaciones, mediante certificados telemáticos emitidos por los organismos citados.

7. Fichero de acreedores del solicitante, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.

8. La solicitud contendrá una declaración expresa del solicitante, en la que señale que todos los datos que constan y acompañan a la solicitud son ciertos y de que no está afectado por ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.—*Tramitación y subsanación de las solicitudes.*

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.

Si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de cinco días naturales, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados haciéndole saber que, si así no lo hiciera, se desestimaría su solicitud.

2. El Servicio de Estructuras Pesqueras podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Artículo 7.—*Comisión de Evaluación.*

1. Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, éstos serán analizados y valorados por una Comisión de Evaluación, presidida por el Director General de Pesca e integrada por los titulares de las Jefaturas de Servicio de Estructuras Pesqueras y de Ordenación Pesquera. El Presidente de la Comisión podrá además convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

2. La Comisión de Evaluación, previo análisis de la documentación aportada con cada solicitud y los informes que considere necesario requerir, deberá determinar qué solicitudes deberán ser excluidas del proceso por no aportar la información solicitada o por no ajustarse la petición de ayuda al objeto o a la finalidad recogidas en esta convocatoria.

3. Tras el proceso de selección, la Comisión de Evaluación elaborará un informe que contenga las solicitudes admitidas por orden de prelación, con la ponderación recibida y la cuantía de la ayuda asignada a cada una de ellas, la relación de solicitudes desestimadas por agotamiento de los recursos, así como la relación motivada de las solicitudes excluidas del proceso por incumplir las bases.

Artículo 8.—*Evaluación de las solicitudes y cálculo de las ayudas.*

La Comisión, para elaborar su propuesta con la relación de beneficiarios y las cuantías de las ayudas para cada caso deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) A partir de los criterios contenidos en el artículo 4, se establecerán las cuantías máximas de las ayudas, que corresponderán únicamente a aquellos solicitantes que hayan faenado al menos ocho días en la zona señalada en el artículo 3, pero al norte del paralelo 44º Norte. Las que hayan tenido al menos ocho días de actividad en dicha zona, pero al sur del citado paralelo 44º Norte, recibirán el 50 por ciento de la ayuda máxima.
- b) Cuando la suma de las ayudas resultantes en el párrafo anterior superen los recursos disponibles deberán ordenarse por orden decreciente, puntuando la eficacia de las propuestas de plan de acción en relación con los objetivos de la política pesquera común aplicables a la pesquería de la anchoa. Para ello se adjudicará una puntuación entre 0 y 20 puntos en función de la idoneidad de las propuestas con relación a los aspectos recogidos en cada uno de los apartados b), c) o d) del artículo 15.3 del citado Reglamento (CE) 2792/99, del Consejo, de 17 de diciembre.
- c) Ordenadas todas las solicitudes por orden decreciente de la puntuación obtenida sumando los resultados tras la aplicación del criterio anterior, se adjudicarán las

ayudas siguiendo el orden establecido en la lista de solicitudes citada, hasta el agotamiento de los recursos existentes para esta convocatoria, el resto de solicitudes se considerarán como desestimadas.

Artículo 9.—Propuesta de concesión o denegación y resolución de las ayudas.

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que elevará a la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, incluyendo las ayudas propuestas y, en su caso, las exclusiones y denegaciones.

2. La resolución de concesión o denegación de las ayudas será dictada en el plazo máximo de quince días naturales por la Consejera de Medio Rural y Pesca, a propuesta del Jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras y remitida en la parte que le afecte a cada uno de los solicitantes y la misma pone fin a la vía administrativa.

3. Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes si no han recibido notificación expresa de la resolución en la parte que las afecte, en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de Pesca, a los efectos de lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de esta Administración de resolver de forma expresa.

Artículo 10.—Pago de las ayudas.

1. Las subvenciones se abonarán a solicitud del interesado, una vez acreditado que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, dentro de los plazos fijados en la Resolución. El cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, y su suficiente justificación, son obligaciones inexcusables para el abono de la subvención.

2. La justificación comprenderá una memoria que describa el desarrollo del plan de acción presentado, y las conclusiones del mismo en relación con la seguridad a bordo o la utilización de artes y métodos de pesca tradicionales y más selectivos, con aportación de los datos en que se fundamenten dichas conclusiones, así como la justificación de la inactividad pesquera del buque certificada por la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima o por acreditación de la Capitanía Marítima donde se haya depositado el rol del buque, indicando esta circunstancia y el período de paralización.

3. Toda solicitud de cobro de una subvención que se realice en base a lo previsto en esta Resolución, deberá ir acompañada de las correspondientes certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en las que se acredite, respectivamente, que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. También se acreditará, por medio de certificación de la Intervención General del Principado de Asturias, que el solicitante no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. No serán exigibles dichas certificaciones cuando consten en el expediente otras cuya fecha de emisión no esté alejada más de seis meses de la fecha de solicitud del pago.

Artículo 11.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Finalizar las acciones previstas en el plan dentro del ejercicio 2006, pudiendo haber iniciado las mismas, a su riesgo, con una antelación no superior a seis meses a la fecha de la solicitud.

2. Cualquier órgano competente, sea regional, nacional o comunitario, podrá en cualquier momento comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como las

condiciones establecidas, tanto en las presentes bases como en la resolución de concesión y demás instrucciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las inspecciones necesarias.

3. La negativa o actuaciones que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, dará lugar al inicio de actuaciones para la devolución total o parcial de la ayuda.

Artículo 12.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1. La Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto legislativo 2/98.

Artículo 13.—Régimen jurídico.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

**Anexo I
SOLICITUD**

		
SOLICITUD DE AYUDAS CON FINALIDAD ESTRUCTURAL PARA ACCIONES DE INTERÉS COLECTIVO REALIZADAS POR PROFESIONALES DEL SECTOR PESQUERO DE ASTURIAS RELATIVAS A LA PESQUERÍA DE LA ANCHOA Estas ayudas se cofinancian con cargo a fondos del Estado y de la Unión Europea Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 22 de NOVIEMBRE de 2006.		

DATOS DEL ARMADOR SOLICITANTE

Nombre:	NIF/CIF:
Dirección:	Localidad:
Municipio:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

Y EN SU REPRESENTACIÓN (cuando proceda)

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Municipio:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

SOLICITA:

Acogerse a las ayudas con finalidad estructural para acciones de interés colectivo realizadas por profesionales del sector pesquero asturiano dirigidas a la protección y mejor gestión de la pesquería de anchoa en la subzona CIEM VIII.

DATOS DE LA EMBARCACIÓN

Nombre del Buque:	Matrícula:	Folio:
Arqueo (GT):	Puerto Base:	

TRIPULACIÓN

Nombre/apellidos	DNI	Nombre/apellidos	DNI

Acompañan a esta solicitud, entre los que se indican en la lista adjunta, los documentos que se señalan en la misma con una cruz:

- Certificación de estar dado de alta en el Censo de la Flota Operativa y matriculado en la Lista Tercera del Registro de Matricula de Buques.
- Acreditación mediante certificación del organismo afectado relativa a si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (se puede sustituir por autorización a la D.G. de Pesca para que obtenga este certificado por procedimientos telemáticos) (1).
- Acreditación mediante certificación del organismo afectado relativa a si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Acreditación mediante certificación del organismo afectado relativa a que el solicitante no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Plan de Acción para la protección y gestión de la pesquería de anchoa
- Certificación expedida por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas para armadores en la Orden Ministerial sobre la campaña 2006.
- Certificaciones expedidas por la autoridad competente relativas al cumplimiento de las condiciones establecidas para los tripulantes en la Orden Ministerial sobre la campaña 2006.
- Además se aporta la documentación complementaria siguiente:
 - -
 - -
 - -

EL/LA que suscribe, DECLARA responsablemente, que:

1.- Conoce y acepta lo establecido en la Resolución de 5 de Noviembre de 2005 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán las ayudas a las Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias.

2.- Todos los datos que constan y acompañan a la solicitud son ciertos y de que no está afectada esta solicitud por ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de 2006

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMA. SRA. CONSEJERA DE MEDIO RURAL Y PESCA

En cumplimiento de lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados de titularidad de la Administración del Principado de Asturias. Para conocer las normas reguladoras de los ficheros correspondientes a su expediente y ejercitar, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Pesca, Avda. Príncipe de Asturias, s/n, Escuela F. P. Náutico-Pesquera 2ª Planta. 33212 Gijón.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2006, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se conceden y deniegan diversas ayudas para estudios del personal y para estudios de hijos e hijas del personal perteneciente al Servicio Público de Empleo, y se corrigen errores observados en la Resolución de 2 de octubre de 2006 por la que se aprueban las listas de admitidos y excluidos de solicitudes de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal y para estudios del personal.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por acuerdo de la Mesa Sectorial para el Personal de Administración y Servicios de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, de 15 de junio de 2006, se determinó la distribución de los fondos de acción social para el presente ejercicio, siendo la cuantía destinada a ayudas para el personal con hijos e hijas con minusvalías, para estudios de hijos e hijas del personal y para

estudios del personal adscrito al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el equivalente al 0,5% de la masa salarial, consignada en la aplicación 85.01.322A.171.000.

Segundo.—Por Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 12 de julio de 2006, se aprobaron las bases de las convocatorias para la concesión de ayudas para el personal del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias con hijos e hijas con minusvalías, para estudios de hijos e hijas del personal y para estudios del personal vinculado a este Servicio para el curso 2005/2006.

Tercero.—Por Resoluciones de 2 de octubre de 2006 fueron aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos y se procedió a requerir documentación a determinados solicitantes, con indicación del efecto motivador de la exclusión y del plazo de subsanación de ésta, cuando fuera susceptible de la misma, requiriéndose la documentación expresa en cada caso.

Cuarto.—Por Resolución de 2 de octubre de 2006 se aprueba la lista de admitidos y excluidos de solicitudes para estudios del personal del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, advirtiéndose que en la mencionada Resolución no figuraba doña M.ª Esperanza Menéndez Muñiz al llegar a este Servicio con posterioridad a la fecha de la Resolución. Comprobado que la solicitud se presentó en plazo y en registro habilitado, tal y como se establece en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dicha solicitud ha de costar en la lista de excluidos que debería de figurar como anexo III en la mencionada Resolución por incumplir el punto 1.a) de la primera base de su convocatoria.

Quinto.—Tramitado el correspondiente expediente y de conformidad con lo dispuesto en las bases de las convocatorias, ha sido emitido informe por la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas por los participantes en las ayudas para estudios correspondientes al curso académico 2005/2006.

Fundamentos de derecho

Primero.—En cuanto a la competencia le viene atribuida por Ley 3/2005, del Servicio Público de Empleo.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y en la base novena por las Resoluciones del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de fecha 12 de julio de 2006, se tendrán por desistidos de su petición a todos los solicitantes que no han aportado la documentación que les fue requerida tras la conclusión del plazo establecido a tal efecto.

Tercero.—El artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Cuarto.—La base quinta de las convocatorias de ayudas establece la incompatibilidad de estas ayudas con el percibo de cualquier otra beca o ayuda que para las mismas finalidades hubiere percibido o acredite estar pendiente de percibir, en relación al curso 2005/2006.

Quinto.—La base décima de la Resolución de 12 de julio de 2006 que regula las bases para la concesión de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para el curso 2005/2006, determina el procedimiento para su concesión, estableciendo en el apartado 2.c) que “si una vez atendidas todas las ayudas que reúnen los requisitos para su concesión tanto en esta convocatoria, como en la convocatoria de ayudas para estudios del personal y para el personal con hijos e hijas con minusvalías, existe crédito sobrante, se repartirá dicho crédito entre las solicitudes para estudios de hijos e hijas del personal por el concepto de material didáctico, aplicándose el mismo porcentaje sobre cada una de ellas, que nunca podrá ser superior al 50% de la ayuda inicialmente concedida”.